República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: MARTÍN ALBERTO ÁVILA REALES.

DEMANDADO: ALDEMAR ANGULO PALOMINO y EMIS JOHANA ALFARO BOHÓRQUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00506-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de junio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra los demandados por $3´345.070, por el pago de honorarios profesionales como Perito Avaluador, según lo ordenado en providencia de 22 de febrero de 2019, más los intereses legales a que haya lugar (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales, pago que debían hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído (inc. 1°, art. 431 C. G. del P.).

Los demandados fueron notificados por estado, conforme al inciso segundo del artículo 306 C. G. del P., según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En atención a que los demandados no propusieron excepciones, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito con los intereses civiles legales a que haya lugar y las respectivas costas procesales; además se condenará en costas, estimando las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M. L. ($334.507), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ALDEMAR ANGULO PALOMINO y EMIS JOHANA ALFARO BOHÓRQUEZ, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M. L. ($334.507), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, con los intereses legales respectivos.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

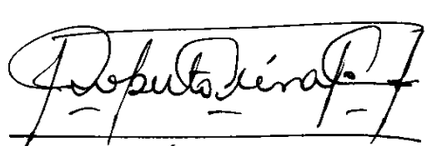

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

FREKAS.